

En relación con el proyecto de Orden Foral por la que se modifica la Orden Foral 62/2013, de 18 enero, del Consejero de Políticas Sociales, por la que se establece el régimen de compatibilidad entre diversas prestaciones y servicios en el área de atención a la dependencia y se regulan las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de éstas, para que la cuantía de las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de éstas no se reduzca a la mínima cuando concorra con otras dos prestaciones compatibles con ella, que se añaden al servicio telefónico de emergencia, se emite el siguiente

INFORME JURÍDICO

El procedimiento se propone que sea iniciado, como exige el artículo 59.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, por el Consejero competente por razón de la materia, mediante Orden Foral, que se aporta en proyecto, conteniendo también la designación del órgano responsable.

Conforme al apartado 4 p.2º del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), puede omitirse la consulta pública previa a la elaboración del proyecto que exige el apartado 1 de dicho artículo, al regularse aspectos parciales de la materia compatibilidad de prestaciones del área de la atención a la dependencia.

Al proyecto de Orden Foral se acompaña la memoria que, conforme al apartado 3 del artículo 59 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, se exige que se incorpore en el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias para justificar la oportunidad y adecuación de las medidas propuestas a los fines perseguidos, así como el marco normativo en que se integra, sin que sea preciso hacer referencia a la derogación expresa de otra norma, ya que simplemente se modifica la Orden Foral que se propone modificar.

Al afectar la iniciativa al gasto público, se aporta también una Memoria Económica, previendo el posible coste superior que comporta la modificación, e indicando que para hacer frente al mismo se ha realizado ya la consiguiente consignación presupuestaria, dando así cumplimiento a la obligación, que establece el artículo 129.7 de la LPAC, de cuantificar y valorar la repercusión y efecto de ese mayor gasto.

Se ha cumplido también, recabando este informe, con la de someter el proyecto a informe de la Secretaría General Técnica sobre la corrección del procedimiento seguido y adecuación al ordenamiento jurídico de la propuesta, conforme al apartado 2 del artículo 62 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre.

De conformidad con el artículo 60, se habrá de someter el proyecto a la audiencia de los ciudadanos a través de las distintas entidades que los agrupan y representan en el ámbito del Bienestar Social, las Personas Mayores y la Discapacidad, concretamente al Consejo Navarro de Bienestar Social, Consejo Navarro de las Personas Mayores y Consejo Navarro de la Discapacidad.

Se ha de someter el proyecto a información pública, de conformidad con el artículo 44 de la Ley Foral 11/2012, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, se ha de acompañar el proyecto con un informe de impacto por razón de sexo, tal como exige el artículo 62.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, y restaría también someter el proyecto a la aprobación del Consejero de Derechos Sociales, como exige el artículo 63.1 de la citada Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, previa obtención del Dictamen del Consejo de Navarra, si se considera un proyecto de disposición general que se dicta en ejecución de una ley (en vez del uso de una facultad atribuida por una ley, que no desarrolla dicha ley).

Se ha dado cumplimiento también a la motivación de la disposición, en los términos prescritos por el artículo 58.2 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, tanto mediante el preámbulo como mediante la Memoria Justificativa.

Finalmente, en cuanto al procedimiento, una vez aprobada la Orden Foral por el Consejero, conforme al artículo 9.3 de la Constitución y al 131 de la LPAC, deberá darse publicidad a la norma y, para que produzca efectos jurídicos, deberá publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de Navarra, conforme prevé el artículo 57 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre.

En cuanto al resto de principios de buena regulación establecidos por el citado artículo 120 de la LPAC:

- Se ha actuado de acuerdo con el de necesidad y eficacia, dado que está justificada la modificación por una razón de interés general, cual es la de financiar en mayor medida, en función de la capacidad económica de las personas beneficiarias, los costes añadidos que comporta el cuidado de personas dependientes, en aquellos casos en que esas personas también reciben los dos servicios compatibles que antes generaban la reducción de la ayuda, y que, siendo ese el fin, la supresión del anterior límite normativo es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.
- Se ha respetado también el principio de proporcionalidad, dado que la iniciativa propuesta contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, sin que la misma

comporte ninguna restricción de derechos (supone, al contrario, una ampliación) ni imponga obligación adicional alguna a las personas destinatarias.

- También se garantiza el principio de seguridad jurídica en los términos en que la LPAC lo considera principio de buena regulación, ya que es coherente con el resto del ordenamiento nacional, en la medida que se inserta dentro de las posibilidades establecidas tanto en el Decreto-Ley Foral 1/2011, de 6 de octubre, por el que se aprueban diversas medidas para el cumplimiento del objetivo de déficit, como en el artículo 16.4 del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, y genera un marco normativo predecible, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas destinatarias de la norma.
- El principio de transparencia se cumple ya en cuanto a, por un lado, posibilitar el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor, al estar accesible en esos términos la Orden Foral 62/2013, de 18 enero, del Consejero de Políticas Sociales, en el correspondiente acceso a Lex Navarra disponible en la página de internet del Gobierno de Navarra; por otro lado, se cumplirá en cuanto a los documentos propios del proceso de elaboración de su modificación, cuando se produzca el trámite de participación a través del Portal de Transparencia y Gobierno Abierto previsto en el precepto citado de la Ley Foral 11/2012, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, lo cual, conforme a dicha regulación, posibilitará que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la norma; y, por último, porque se han definido claramente los objetivos de la iniciativa y se han justificado en el preámbulo del proyecto.
- Por último, también se ha respetado el principio de eficiencia, dado que la iniciativa ha evitado añadir cargas administrativas innecesarias o accesorias, al no exigir ningún trámite adicional, como se destaca en el Informe de cargas administrativas incorporado al expediente.

En cuanto al contenido del proyecto, se ajusta tanto a la previsión del Decreto-Ley Foral 1/2011, de 6 de octubre, por el que se aprueban diversas medidas para el cumplimiento del objetivo de déficit, que establece que las prestaciones recogidas en la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito general, aprobada por el Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, en el área de atención a la dependencia, serán incompatibles entre sí pero que, no obstante, mediante Orden Foral de la Consejera del Departamento de Política Social, Igualdad, Deporte y Juventud podrá determinarse la compatibilidad entre alguna de ellas, como a la del artículo 16.4 del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, que también permite que las Comunidades Autónomas establezcan un régimen propio de compatibilidades, en la medida que se establece un nuevo régimen de compatibilidades al pasar de una compatibilidad parcial en el caso de recibirse, además de la ayuda económica para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de éstas, el

servicio de atención temprana o la asistencia a centros educativos donde se curse educación infantil, primaria o secundaria obligatoria, por cuanto antes suponía recibir la ayuda pero por una cuantía menor, a una total, al pasarse a recibir las ayudas que correspondan, como en el caso de recibir la prestación del servicio telefónico de emergencia, conforme a los importes del artículo 14 de la Orden Foral y, en su caso, las reducciones de los artículos 15 y 16, según el momento de reconocimiento de la situación de dependencia y el grado de dependencia reconocido.

Pamplona, a 4 de enero de 2017

EL JEFE DE SECCIÓN DE RÉGIMEN JURÍDICO
DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

Ignacio Iriarte Aristu

VºBº SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Javier Piquer Lapuerta